

HE VENIDO EN RESOLVER:

Art. 1º Conceder indulto a todos los individuos complicados en los recientes sucesos que han tenido lugar en la provincia de Santiago de los Caballeros, que se presenten a las autoridades constituídas, en el término de quince días, a partir de la publicación de este indulto, en el punto que tenga lugar la presentación. Para los que se hubieren ausentado a Haití, se les concede para la presentación un mes, a contar desde esta fecha; y dos meses a partir desde este día, a los que hubiesen salido de la isla.

Art. 2º. Se exceptúan de esta gracia, a los que hayan figurado en dichos sucesos como promovedores de la rebelión, o como jefes de las fuerzas armadas contra la tranquilidad pública, y á los generales, jefes y oficiales de las reservas provinciales, que hayan tomado parte activa en contra del Gobierno en estos sucesos.

Art. 3º. Las disposiciones de los dos artículos anteriores, son aplicables á los comprendidos en los sucesos de Neyba, ocurridos en el mes próximo pasado.

Art. 4º. El presente indulto se publicará en forma de Bando en las diferentes poblaciones de la parte Española de esta isla, dando cuenta sus autoridades de la fecha en que lo han verificado a los Gobernadores respectivos y éstos a esta Capitanía General.—Santo Domingo, 16 de Marzo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 748.—RESOLUCION del Gobernador Capitan General, prohibiendo la venta de vomitivos sin la correspondiente autorización facultativa.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.

En atención a que el expendio de vomitivos por las boticas de esta Capital, sin la correspondiente receta de facultativo autorizado, ha dado lugar a varios accidentes de la mayor gravedad,

RESUELVE LO SIGUIENTE:

La prohibición que establece el Reglamento de medicina y cirugía vigente en la provincia de mi mando para la venta de cierta clase de medicamentos sin la correspondiente autorización facultativa, se hace extensiva al despacho de vomitivos en general,

bajo las mismas penas que están determinadas para la venta de sustancias venenosas.

Dado en Santo Domingo, a 19 de Abril de 1863.—Ribero.

Núm. 749.—BANDO del Gobernador Capitan General levantando el estado de sitio.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento del orden en el territorio de mi mando, la decidida actitud de sus habitantes y el valor y entusiasmo de nuestros soldados, han hecho imposibles los intentos de los que, olvidando sus deberes, enarbolaron el pendon de la anarquía en la provincia de Santiago.

Afianzada la tranquilidad pública, con las ventajas que a la fuerza moral y material del Gobierno han procurado las pruebas de lealtad y patriotismo dadas por los habitantes de la Isla en estas circunstancias, es llegado el momento de restablecer por completo la confianza pública con la práctica de la legislación normal.

En su consecuencia he venido en resolver:

Artículo único. Queda levantado el estado de sitio en todo el territorio de la parte Española de esta Isla decretado en mi Bando de 28 de Febrero último. (1).

—Santo Domingo, 29 de Mayo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 750.—BANDO del Gobernador Capitan General disolviendo la Comisión militar ejecutiva y permanente de Santiago de los Caballeros.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la Isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Alzado ya por mi Bando de esta fecha, el estado de sitio en que se encontraba la parte Española de esta Isla,

(1) V. núm. 744.

bajo las mismas penas que están determinadas para la venta de sustancias venenosas.

Dado en Santo Domingo, a 19 de Abril de 1863.—Ribero.

Núm. 749.—BANDO del Gobernador Capitan General levantando el estado de sitio.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Las disposiciones tomadas para el restablecimiento del orden en el territorio de mi mando, la decidida actitud de sus habitantes y el valor y entusiasmo de nuestros soldados, han hecho imposibles los intentos de los que, olvidando sus deberes, enarbolaron el pendon de la anarquía en la provincia de Santiago.

Afianzada la tranquilidad pública, con las ventajas que a la fuerza moral y material del Gobierno han procurado las pruebas de lealtad y patriotismo dadas por los habitantes de la Isla en estas circunstancias, es llegado el momento de restablecer por completo la confianza pública con la práctica de la legislación normal.

En su consecuencia he venido en resolver:

Artículo único. Queda levantado el estado de sitio en todo el territorio de la parte Española de esta Isla decretado en mi Bando de 28 de Febrero último. (1).

—Santo Domingo, 29 de Mayo de 1863.—Felipe Ribero.

Núm. 750.—BANDO del Gobernador Capitan General disolviendo la Comisión militar ejecutiva y permanente de Santiago de los Caballeros.

Don Felipe Ribero y Lemoyne, Gobernador Capitan General de la parte Española de la Isla de Santo Domingo y General en jefe del Ejército de la misma.

Alzado ya por mi Bando de esta fecha, el estado de sitio en que se encontraba la parte Española de esta Isla,

(1) V. núm. 744.